



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 25 de noviembre de 2003.

Nota n° 25

Señor Presidente:

Me dirijo a usted a fin de elevar a la consideración de la Legislatura de Río Negro el nuevo proyecto de Ley de Ministerios que me fuera remitido por el señor gobernador electo, doctor Miguel Angel Saiz, para su presentación ante ese Poder del Estado.

La conclusión del mandato constitucional de mi gobierno, que operará el próximo 10 de diciembre, y el reemplazo de las autoridades elegidas por el pueblo constituye un hecho de especial significación para la sociedad rionegrina dado que marca casi un cuarto de siglo de continuidad institucional en esta provincia y la transición no traumática de un gobierno a otro.

Las divisorias en los períodos históricos tienden a no ser espectaculares e incluso raramente son plenamente perceptibles en la época en que suceden. Sin embargo, una vez salvadas, el panorama social y político es diferente y constituyen una nueva realidad.

La Argentina, tras la ocurrencia de una crisis sin antecedentes en su historia, pareciera haber despertado a los comienzos incipientes, aún escasamente perceptibles, de nuevos tiempos que se traslucen en las creencias, opiniones y compromisos que parecieran haber quedado atrás, en particular en el campo de las ideas políticas.

Mucho se ha hablado del Estado, de sus dimensiones, de sus deficiencias, de su falta de aptitudes para determinadas acciones. En nombre de una pretendida eficiencia, el Estado fue víctima de un grupo social minoritario que lo utilizó como ámbito de la especulación no productiva.

No sólo dejó de defender el interés general contra las tendencias naturales hacia la desigualdad en la sociedad sino que concentró poder para generar oportunidades de especulación a costa de la capacidad de crecimiento del país.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En la actualidad, el modelo neoliberal se ha ido debilitando gradualmente, incluso en sus países de origen. Las mayorías han comenzado a percibir con claridad la importancia del rol del Estado en la consolidación de la democracia, en la organización de la sociedad y en el ejercicio del poder de manera tal que no las postergue sino que las beneficie.

En el presente, se percibe en la política el cambio de los tratamientos generales por la búsqueda de acciones precisas para solucionar cuestiones concretas. Es decir, una política pragmática que se ocupe de problemas específicos en los plazos más cortos posibles, sobre la base de la transparencia, la eficiencia, una adecuada relación de costo y beneficios y sume a ello el rol del Estado como fuerza innovadora, creadora y dinámica.

Debe quedar en claro que no se promueve una estatización al modo populista y que tenemos muy claro el rol del Estado y su importancia, a la vez que descartamos que su característica sea la extensión y una tendencia natural al crecimiento.

Durante años, el gobierno de Río Negro resistió en la medida de sus posibilidades a las presiones derivadas de la aplicación de un modelo cuyo slogan de "más mercado y menos Estado" llevó en los años 90 al desguace de este último, con las consecuencias que aún estamos viviendo y que se prolongarán por un lapso que aún no podemos prever, como sucede con las AFJP, que convierte en incógnita el futuro jubilatorio de millones de argentinos.

Así, Río Negro se adaptó a las circunstancias, el Estado funcionó con una estructura reducida a su mínima expresión, cediendo ante exigencias del gobierno nacional al solo efecto de preservar la paz social y eludir la provocación del desempleo, aún en un contexto de ajuste.

Hoy son otros los aires que se respiran en el país. Desconocemos si perdurarán en el tiempo o serán tan efímeros como otros anteriores que también proporcionaron a la sociedad argentina un temporario atisbo de esperanza y luego fracasaron.

Las nuevas realidades demandan un Estado que se adapte a ellas sin que se refuerce su peso, medido como costo social, que aumente su eficacia frente a las nuevas concepciones, que prevea transformaciones y cambios, que asegure la participación como garantía de la transparencia y de mejoramiento en la calidad de las decisiones.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Todo cambia y se renueva alrededor de la Argentina y aún ésta proporciona la ilusión de que comienza a levantarse de la cima donde se desplomó. Río Negro inició ese camino tras equilibrar su déficit y generar un superávit primario.

Es preciso ahora un nuevo impulso, que lleve aún más adelante los logros alcanzados y los perfeccione mediante nuevas herramientas. Esto equivale a señalar que los acontecimientos fuerzan, a la vez que permiten, cambios en la estructura del gobierno.

La respuesta actual al desafío de materializar esos cambios es la definición adecuada de las estructuras estatales, de manera de articular los tiempos y las políticas públicas, asegurar la orientación general y la especificidad de esas políticas en cada nivel del gobierno.

Es preciso, entonces, poner énfasis en un modelo de gestión y en las formas de articulación interna del Estado, y en particular entre éste y la sociedad, ya que en el nuevo contexto histórico al que se aludió su función es un factor competitivo a poner en marcha ineludiblemente en esta provincia.

En particular, porque frente a las demandas de la sociedad en materia de servicios básicos, desarrollo, crecimiento económico, equidad e igualdad de oportunidades el rol del Estado resulta insustituible para instrumentar un modelo asociativo de gestión abierto a las capacidades y potencialidades de la sociedad, sobre una base pedagógica y movilizadora que promueva la toma de conciencia de los actores sociales y una adecuada participación de la sociedad y de los trabajadores estatales.

A las características señaladas se sumará una mayor aptitud para implementar soluciones integrales e intervenir como regulador en procura de disminuir las desigualdades relativas de la sociedad, así como actuar en el rol de motivador de la planificación participativa regional y descentralizador en la ejecución de programas y proyectos.

La Ley de Ministerios es la herramienta básica para concretar esas definiciones que demandan las nuevas realidades. Es también un instrumento indispensable para que el Poder Ejecutivo organice su gestión de gobierno y establezca de una manera eficaz las acciones del equipo ministerial, de manera de impulsar e inducir el desarrollo de la sociedad rionegrina en lugar de que la estructura estatal constituya una carga que lo obstaculice y retarde.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Además de considerar los aspectos positivos de la experiencia del gobierno precedente se han introducido innovaciones en procura de enfatizar, además del trabajo individual y específico de los ministros, las acciones de conjunto en función del abordaje integral y articulado de las políticas y cuestiones de Estado.

La idea rectora que inspira este proyecto es que en una sociedad democrática el Estado debe ser un instrumento de la sociedad, una unidad institucional donde se localizan los problemas y quienes tienen a su cargo la adopción de decisiones al respecto son, en orden de prelación, el gobernador y su gabinete ministerial. En síntesis, un equipo ejecutivo que gerencie el Estado -por adoptar una terminología en boga- y asume la responsabilidad de su funcionamiento en los términos y, fundamentalmente los objetivos y principios de acción definidos en las bases programáticas y la plataforma electoral.

Es nuestro objetivo, a través de este proyecto, construir una nueva herramienta ejecutiva dirigida a cumplir los compromisos contraídos en el consenso básico con los ciudadanos, en su doble condición de contribuyentes y receptores de servicios y que, además, resulte funcional al pensamiento colectivo acerca de las ventajas y urgencias de los cambios que imponen las nuevas realidades del país.

En tal sentido, se plantea una estructura ministerial para la adopción de resoluciones proactivas, en lugar de la tradicional tendencia a las medidas reactivas, profundizando el concepto de responsabilidad en los funcionarios cuyas decisiones inciden directa o indirectamente en la vida cotidiana de todos los rionegrinos.

En la comprensión de los aspectos señalados, el despacho de los asuntos provinciales se distribuirá en seis ministerios, a saber: Coordinación, Gobierno, Hacienda, Familia, Salud, Producción y Consejo de Educación. Como es evidente, en las concepciones tradicionales se introdujeron tres innovaciones, correspondientes a las carteras de Familia y Producción, en un todo de acuerdo con la concepción rectora del proyecto de gobierno enunciado para el período 2003-2007, en el mismo sentido en la búsqueda de una gestión más directa se vuelve al sistema del Presidencia del Consejo de Educación.

En tal sentido, el ministerio de Familia es concebido como una respuesta concreta a las demandas de contención, prevención de la violencia y promoción de los grupos familiares en cuanto sujetos preferenciales de las políticas públicas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por su parte, el Ministerio de Producción se sustenta en la prioridad asignada al fortalecimiento del sistema productivo rionegrino y de sus integrantes, en especial las Pymes productivas y en la comprensión del rol del Estado como precursor, auxiliar, fiscalizador, regulador y facilitador de la actividad productiva, de manera que se transforme en un factor de cambio en un marco de eficiencia, transparencia, agilidad y modernización.

Asimismo, funcionarán bajo la dependencia del gobernador las Secretarías de Turismo y de Coordinación de Empresas Públicas, destacándose que la segunda constituye también una novedad en el sector público provincial, dado que implica una supervisión integral de los objetivos y políticas del área de su competencia.

En tanto, en las áreas de Cultura y Deportes y Recreación se adoptó la figura de agencia, entendida como un ente semipúblico que admite y favorece la participación del sector privado representativo de la actividad. Se traduce así en el orden institucional el principio de concertación, entendido como metodología de participación ciudadana que, junto con el desarrollo, regirá las propuestas y acciones del gobierno provincial.

Es de destacar, en otro orden, la austeridad inherente a esta norma como consecuencia de la ausencia de un exceso de secretarías y subsecretarías, pero a la vez la plasticidad y previsión de futuros requerimientos que se incorporan a esta norma con la facultad de crearlas bajo reglamentación del Poder Ejecutivo.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley de Ministerios en el marco que demanda la mayor y efectiva coordinación entre los gobiernos que se suceden y a fin de asegurar la continuidad operativa del estado por lo que se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.-

Sin otro particular, saludo al señor presidente con mi más distinguida consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Señor Presidente



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de la Legislatura Provincial
Ing. Bautista MENDIOROZ

SU DESPACHO

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 25 días del mes de noviembre de 2003, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, lo señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor Alejandro Betelú, de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Adrián Martínez.

El Señor Gobernador en ejercicio de sus facultades pone a consideración de los presentes el proyecto de Ley de Ministerios.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste el mismo, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2º, de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, Ministro de Gobierno; Alejandro Betelú, Ministro de Salud y Desarrollo Social; profesora Ana María K. de Mázzaro Ministra de Educación y Cultura, doctor Gustavo Adrián Martínez, Ministro de Coordinación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

TITULO 1

**DE LOS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

Artículo 1°.- De los Ministerios: Conforme lo establecido por el artículo 183 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, el despacho de los asuntos de la provincia estará a cargo de los siguientes Ministros:

- a) de Coordinación.
- b) de Gobierno.
- c) de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- d) de Familia.
- e) de Salud.
- f) de Producción.

TITULO 2

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS

Artículo 2°.- Ministros. Asistencia al Gobernador: El Gobernador de la Provincia de Río Negro será asistido en sus funciones por los Ministros individualmente, en materia de las responsabilidades que ésta Ley les asigna como competencia, y en conjunto, constituyendo el Gabinete Provincial.

Artículo 3°.- Funciones: Las funciones de los Ministros serán:

- a) Como integrantes del Gabinete Provincial:
 - 1. Intervenir en la determinación de los objetivos políticos;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2. Intervenir en la determinación de las políticas y estrategias provinciales;
 3. Intervenir en la asignación de prioridades y en la aprobación de planes programas y proyectos de la acción de gobierno;
 4. Intervenir en los supuestos previstos en los Artículos 143 inciso 2° y 181 inciso 6° de la Constitución Provincial;
 5. Intervenir en la preparación del proyecto de Presupuesto Provincial;
 6. Informar sobre cuestiones propias de su competencia;
 7. Intervenir en todos aquellos asuntos que el Poder Ejecutivo someta a su consideración;
 8. Intervenir en el sistema de planificación provincial;
 9. Entender en la orientación del accionar de los organismos o empresas en las que la provincia participe, en consecuencia con las políticas públicas establecidas por el Gabinete Provincial para cada rama de actividad;
- b) En materia de su competencia:
1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las Leyes vigentes;
 2. Refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia del Gobernador;
 3. Elaborar y suscribir proyectos de Leyes y Decretos originados en el Poder Ejecutivo, así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las Leyes;
 4. Representar política y administrativamente a sus respectivos Ministerios;
 5. Entender en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos de éste conforme la legislación vigente;
 6. Proponer al Poder Ejecutivo Provincial la Estructura Orgánica del Ministerio a su cargo y las designaciones, promociones y remociones del personal de sus jurisdicciones;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

7. Resolver por sí, todo asunto concerniente al régimen administrativo de su respectivo Ministerio, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia;
8. Promover la interacción y la complementación con los demás Ministerios en la instrumentación de las acciones de gobierno;
9. Coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartido;
10. Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones;
11. Proponer el Presupuesto de su Ministerio, conforme las pautas que fije el Gabinete Provincial y a los programas que se proyecten en consecuencia;
12. Redactar y elevar a consideración del Poder Ejecutivo la memoria anual de la actividad cumplida por sus Ministerios y el nivel de ejecución de los programas propuestos;
13. Intervenir en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva articulación regional del territorio provincial, conforme las pautas que determine la política provincial de ordenamiento territorial;
14. Coordinar con el Sistema de Planificación la organización de los equipos de planeamiento y desarrollo de sus respectivos ministerios;
15. Aportar todos los datos e informaciones que le sean requeridos, en el tiempo y modo que determinen las normas en vigencia;

Artículo 4°.- Responsabilidad: Cada Ministro es responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

Artículo 5°.- Acuerdo General: Los Ministros se reunirán en acuerdo General de Ministros, siempre que lo requiera el Gobernador. Los acuerdos que den origen a decretos y resoluciones conjuntas de los Ministros serán suscriptos en primer término por aquél a quien compete el asunto o por él que lo haya iniciado. A continuación será suscripto por los demás en el orden del artículo 1° de esta ley y serán



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ejecutados por el Ministro a cuyo departamento corresponda o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo;

Artículo 6°.- Refrendo: Los actos del Poder Ejecutivo serán refrendados por el Ministerio que sea competente en razón de la materia de que se trate. Cuando ésta sea atribuible a más de un Ministro, o en caso de dudas acerca del Ministerio que corresponda el asunto, el titular del Poder Ejecutivo determinará la forma y el plazo en que cada uno de ellos tomará intervención. En caso de ausencia transitoria, por cualquier motivo, o vacancia, los ministros serán reemplazados en la forma que determine el Poder Ejecutivo. A los efectos del refrendo de los correspondientes actos de gobierno el Consejo Provincial de Educación, la Contaduría General, la Fiscalía de Estado y las Secretarías de Estado de Turismo y de Control de Gestión de Empresas Públicas estarán vinculadas con el Ministerio de Coordinación. En el mismo sentido la Agencia Río Negro Cultura y Agencia Río Negro Deportes y Recreación estarán vinculadas con el Ministerio de Familia.

**TITULO 3
DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO, AGENCIAS Y
COMISIONES DE ASESORAMIENTO.**

Artículo 7°.- De las Secretarías de Estado: Funcionarán bajo la dependencia del Gobernador las siguientes Secretarías de Estado:

- a) Turismo.
- b) De Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales.

Sus titulares integrarán el Gabinete Provincial, con funciones similares a las enunciadas en el Artículo 3° inciso a) de la presente Ley.

Artículo 8°.- De las agencias: Funcionarán con dependencia del Gobernador las siguientes Agencias:

- a. Agencia Río Negro Cultura;
- b. Agencia Río Negro Deportes y Recreación.

Tendrán rango equivalente a Subsecretarías y serán integradas al Gabinete Provincial cuando lo disponga el Gobernador.

El Poder Ejecutivo determinará la organización, funcionamiento y estructura de las Agencias provinciales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En el caso del área de Turismo además de la Secretaría correspondiente, funcionarán tres agencias con dependencia del secretario respectivo, cuyo rango y estructura de funcionamiento lo determinará el Poder Ejecutivo.

Artículo 9°.- Comisiones de Asesoramiento. Asesorías: El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer la creación de comisiones de asesoramiento o simples asesorías permanentes o transitorias con dependencia directa del Gobernador o del Ministerio al cual se lo autorice, sin funciones ejecutivas.

**TITULO 4
DE LAS SECRETARIAS Y SUBSECRETARIAS
DE LOS MINISTERIOS.**

Artículo 10.- Secretarías de los Ministerios y Subsecretarías de los Ministerios y Secretarías de Estado: En los Ministerios podrán crearse una o más Secretarías o Subsecretarías de Ministerios cuyos titulares serán designados por el Gobernador. En las Secretarías de Estado podrán crearse Subsecretarías. Los Secretarios y Subsecretarios secundarán a los Ministros y/o a los Secretarios de Estado en el despacho de sus carteras. Su creación, la asignación de responsabilidades y atribuciones, así como su organización interna, serán objeto de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.

**TITULO 5
DELEGACIÓN DE FACULTADES**

Artículo 11.- Delegación de Facultades: Facultase al Poder Ejecutivo para delegar en los Ministros y en los Secretarios de Estado facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto.

Artículo 12.- Delegación Funcional: Los Ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área.

Artículo 13.- Resoluciones Ministeriales. Efectos: Las resoluciones que dicten los Ministros tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de sus respectivas jurisdicciones, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**TITULO 6
DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR.**

Artículo 14.- Competencia del Ministerio de Coordinación: Compete al Ministerio de Coordinación asistir al Gobernador directamente y en todo lo inherente a la coordinación del Gabinete Provincial, la planificación general de la provincia, el control de la gestión de gobierno, el medio ambiente y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial;
3. Entender en la convocatoria y coordinación de las reuniones del Gabinete Provincial, conforme lo disponga el Gobernador;
4. Entender en todo lo concerniente al desarrollo de actividades de planificación, coordinación y supervisión de las políticas públicas y programas de acción de gobierno, según lo disponga el Gobernador;
5. Entender en todo lo inherente a la evaluación y control de gestión de la ejecución del plan de gobierno aprobado por el Poder Ejecutivo;
6. Intervenir en todo lo inherente al desarrollo e implementación de los sistemas informáticos y de comunicaciones para la administración pública provincial, incluyendo la auditoria de licencias, compatibilidad de programas, equipamiento y el asesoramiento técnico en la materia;
7. Entender en todo lo relativo al Régimen de la Función Pública incluyendo la regulación de la definición de las estructuras organizativas, la selección e ingreso, la capacitación, desarrollo, carrera, deberes y derechos del personal, la estructura y composición de los salarios y la relación de éstos con el presupuesto provincial;
8. Entender en la supervisión y seguimiento del convenio de transferencia del sistema de previsión social de la provincia a la Nación;
9. Producir los informes que el Gobernador le encomiende pudiendo recabar los antecedentes necesarios de los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

distintos Ministerios, Secretarías, organismos, entes, empresas, etc.;

10. Entender en la planificación general de la Provincia;
11. Intervenir junto con cada Ministerio en la elaboración de la planificación sectorial;
12. Entender en todo lo atinente al servicio administrativo y despacho del señor Gobernador, asesoría legal y técnica incluyendo la promoción en sede legislativa de proyectos de leyes elaborados por el Poder Ejecutivo y la supervisión, registro y publicación de leyes, decretos y demás actos administrativos;
13. Entender en la supervisión jerárquica de la Casa de Río Negro;
14. Entender en la difusión de los actos de gobierno y política de comunicación del Estado y órgano de aplicación de las políticas relativas a radiodifusión, televisión y espectro de frecuencias;
15. Entender en las relaciones institucionales con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, el Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia;
16. Entender en la elaboración y fiscalización de las normas de preservación, protección y recuperación del medio ambiente;
17. Entender en la regulación y control de los agentes, actividades y procesos contaminantes;
18. Intervenir en la promoción de la educación ambiental y en la difusión de prácticas tendientes a la preservación ecológica;
19. Entender en la promoción, integración y fortalecimiento de los consejos ambientales locales y regionales.

Artículo 15.- Competencia del Ministerio de Gobierno: Compete al Ministerio de Gobierno asistir al Gobernador en todo lo inherente al gobierno político interno, el orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, procurando asegurar y preservar el sistema republicano y democrático de gobierno, y en particular:

- 1 Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 2 Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial;
- 3 Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la provincia;
- 4 Entender en las relaciones institucionales con los otros poderes del Estado y sus órganos;
- 5 Entender en las relaciones institucionales con los Municipios y las Comunas;
- 6 Entender a todo lo atinente al funcionamiento de las Comisiones de Fomento;
- 7 Entender en las relaciones institucionales con las Iglesias, Cultos, y organizaciones no gubernamentales;
- 8 Entender en las relaciones institucionales con los partidos políticos;
- 9 Entender en las relaciones institucionales con el Defensor del Pueblo;
- 10 Entender en las relaciones institucionales con el Gobierno Nacional y los demás gobiernos provinciales;
- 11 Entender en la cuestión de los límites de la Provincia, tratados interprovinciales y convenios y cuestiones regionales;
- 12 Entender en las relaciones institucionales con el Cuerpo Consular que cumpla su misión en la provincia y con los diplomáticos en tránsito y de visita;
- 13 Intervenir en las relaciones institucionales con la Universidad Nacional del Comahue y otras universidades;
- 14 Entender en todo lo atinente al régimen de las personas jurídicas de la provincia, al régimen del estado civil y capacidad de las personas, al régimen notarial y Escribanía General de Gobierno, al régimen del registro de la propiedad inmueble, régimen electoral y al registro de contratos públicos;
- 15 Entender en la protección de los derechos y garantías de los ciudadanos, procurando garantizar el pleno ejercicio de las libertades y de los derechos humanos de los habitantes de la provincia;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 16 Intervenir en la gestión de políticas de equiparación y reconocimiento tendientes a eliminar los obstáculos sociales, políticos y económicos, promoviendo la igualdad de posibilidades;
- 17 Entender en la promoción de la seguridad física, patrimonial y jurídica de los habitantes de la provincia;
- 18 Entender en todo lo concerniente a la organización y dirección de la Policía de Río Negro;
- 19 Entender en todo lo referente a la gestión del sistema penitenciario, la conmutación de penas y asistencia a liberados;
- 20 Entender en todo lo atinente a la Defensa Civil;
- 21 Entender en la fijación de criterios y políticas en materia de resolución de conflictos laborales, convenios laborales, regulación gremial y de mercados laborales;
- 22 Intervenir en todo lo referente a la promoción del empleo y a la definición de estrategias tendientes a compatibilizar el impacto de la política laboral y social sobre la economía provincial;
- 23 Intervenir en la promoción de la capacitación, formación y reconversión laboral de los trabajadores.

Artículo 16. Competencia del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos: Compete al Ministerio de Hacienda, Obras Públicos asistir al Gobernador en todo lo inherente a la gestión de la hacienda pública y todo lo inherente a la obra pública, los servicios públicos, la vivienda y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial;
3. Entender en la administración financiera del sector público provincial a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad y crédito público, interviniendo en la aplicación de las políticas y en la administración presupuestaria y financiera del gasto público provincial;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

4. Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de contrataciones del sector público provincial, incluyendo sistemas de compras y suministros;
5. Intervenir en la administración y control del crédito público interno y externo del Estado provincial y en la formulación de propuestas e implementación de las políticas relativas al financiamiento interno y externo del Estado Provincial, controlando la aplicación de todo acto o negociación de financiamiento a celebrarse por la provincia o sus organismos o empresas por las que puedan originarse obligaciones de pago;
6. Intervenir en la fijación de la política tributaria en materia de recaudación, fiscalización, determinación y devolución de impuestos, tasas y contribuciones;
7. Coordinar junto con la Contaduría General los aspectos contables que hacen a la relación entre el Gobierno Provincial, la Nación y los municipios;
8. Entender en todo lo inherente a las relaciones fiscales, económica y financiera entre la provincia de Río Negro, el Estado Nacional, los municipios y otras jurisdicciones;
9. Entender en todo lo relativo al Catastro Provincial;
10. Intervenir en la regulación de los criterios de remuneración de los agentes públicos y su articulación con la gestión presupuestaria de recursos humanos;
11. Intervenir en todo lo inherente al desarrollo e implementación de los sistemas informáticos y de comunicaciones para la administración pública provincial, incluyendo la auditoria de licencias, compatibilidad de programas, equipamiento y el asesoramiento técnico en la materia;
12. Intervenir en la planificación, y entender en la ejecución y control de obras de infraestructura social básica, puertos y vías navegables, emprendimientos viales, aeropuertos, obras sanitarias, edificios y bienes de dominio público;
13. Entender en todo lo referente a la regulación de los servicios públicos de transporte, telecomunicaciones, energía eléctrica, servicios especiales de defensa de cursos de agua, control de inundaciones y régimen de aguas;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

14. Intervenir en la gestión de las relaciones institucionales con el Tribunal de Cuentas;
15. Supervisar la gestión de la Dirección General de Rentas;
16. Entender en todo lo atinente a la regulación del comercio interno, asegurando la vigencia de los derechos del consumidor y su defensa;
17. Intervenir en la gestión y ejecución, en coordinación con el Gabinete Provincial, del "Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la Provincia de Río Negro" otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.);

Artículo 17. Competencia del Ministerio de la Familia: Compete al Ministerio de la Familia asistir al Gobernador en todo lo inherente a la promoción y asistencia de la familia y grupos en situación de emergencia social y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial;
3. Entender en todo lo atinente a la promoción, protección y desarrollo integral de la familia;
4. Intervenir en la articulación de políticas del área con los Organismos Internacionales, el Estado Nacional, los demás Estados Provinciales y los Municipios;
5. Entender en la elaboración de estudios, diagnósticos y series estadísticas para un mejor conocimiento de la problemática del sector;
6. Entender en todo lo atinente a la promoción de nuevas modalidades de participación de los sectores interesados en la problemática social;
7. Entender en todo lo atinente a la atención de familias, hombres, mujeres, niños, adolescentes, jóvenes y adultos mayores con necesidades básicas insatisfechas y de personas indigentes o con discapacidad, tutela de instituciones y hogares permanentes y transitorios;
8. Entender en la promoción y regulación de la actividad mutual en todo el ámbito provincial;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

9. Intervenir en las políticas de equiparación de género;
10. Intervenir en la prevención y rehabilitación de adicciones sociales;
11. Supervisar la gestión de la Lotería para Obras Social;
12. Intervenir en la determinación de las políticas sociales a seguir por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.) y Viviendas Rionegrinas Sociedad del Estado.

Artículo 18. Competencia del Ministerio de Salud: Compete al Ministerio de Salud asistir al Gobernador en todo lo atinente a la salud de la población y, en particular

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial;
3. Entender en el desarrollo, administración y control de programas integrales de salud;
4. Entender en todo lo concerniente a la planificación y control de la prestación de servicios de atención de la salud en todo el ámbito de la provincia;
5. Entender en la regulación de las campañas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad;
6. Entender en la promoción de instancias de participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud e incorporación de nuevas tecnologías para el mejoramiento en la prestación de servicios;
7. Entender en la promoción del sistema de autogestión en los establecimientos hospitalarios de la provincia;
8. Entender en todos los aspectos relativos a la función de policía sanitaria, y realización de investigaciones en materia de salud;
9. Entender en la elaboración de estudios, diagnósticos y series estadísticas para un mejor conocimiento de la problemática del sector;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

10. Entender en todos los aspectos inherentes a la regulación, registro y control del funcionamiento de las obras sociales;
11. Entender en todos los aspectos inherentes al control de medicamentos, control de drogas y alimentos en coordinación con otras organizaciones del Poder Ejecutivo, Municipios, Organizaciones no Gubernamentales y entidades del sector salud;
12. Entender en la gestión del Programa Zonal de Medicamentos;
13. Entender en todo lo referido al otorgamiento y fiscalización de permisos y habilitaciones de los establecimientos sanitarios y regulación del ejercicio profesional en el sector salud;
14. Del Ministerio de Salud Pública dependen funcionalmente y son fiscalizados en su gestión los siguientes organismos y programas: Consejo Provincial de Salud Pública (C.P.S.P.), Programa Zonal de Medicamentos (PROZOME) y el Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.).

Artículo 19. Competencia del Ministerio de Producción: Compete al Ministerio de Producción asistir al Gobernador en todo lo atinente al desarrollo de las actividades económicas y a la promoción de los intereses económicos provinciales como asimismo al impulso y desarrollo de la fruticultura, la agricultura, ganadería, recursos naturales, industria, comercio, transporte, hidrocarburos y minería; y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial;
3. Entender en todos los aspectos relativos a la promoción y fomento de los sectores de producción primaria, comercial e industrial;
4. Entender en la determinación de objetivos y políticas sobre los recursos naturales agrícolas, ganaderos, pesqueros, forestales, mineros, hidrocarbúricos y de minerales nucleares;
5. Entender en todo lo referido al régimen de las tierras fiscales de la provincia, como así también en lo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

concerniente al ordenamiento de la ocupación y uso del suelo;

6. Entender en todo lo referente a las políticas de promoción del desarrollo rural, y dando prioridad el apoyo a la actividad de los pequeños y medianos productores y el fortalecimiento institucional de sus asociaciones;
7. Intervenir en la regulación tecnológica y ambiental de la investigación y del uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables, incluyendo la promoción, fiscalización y control de la calidad en su uso, manejo y explotación;
8. Entender en todo lo relativo al sistema provincial de ciencia y tecnología;
9. Implementar y reglamentar la promoción, difusión, fiscalización y desarrollo de las disciplinas científicas y técnicas y su implementación;
10. Entender en la promoción, constitución y consolidación de la pequeña y mediana empresa, orientando el acceso al crédito y a la información a través de la asociación estratégica y la integración de los productos a las cadenas de valor;
11. Entender en la promoción y regulación de la actividad cooperativa e intervenir de la misma manera en la actividad mutual en todo el ámbito provincial;
12. Entender en el fomento y fiscalización de las actividades frutícolas como así también a todos los aspectos institucionales vinculados con la misma;
13. Entender en la defensa de la transparencia del negocio frutícola y presidir las comisiones de las leyes de transparencia frutícola y sanidad vegetal;
14. Entender en lo inherente a la investigación, experimentación y extensión de las actividades frutícolas;
15. Entender en la búsqueda de la tipificación, certificación de calidad, trazabilidad y normalización de los productos frutícolas;
16. Entender en la vinculación con la Secretaría de Agricultura de la Nación, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Comisión Nacional de la Fruticultura, Secretaría de Comercio de la Nación y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- demás entidades y organismos nacionales que se relacionan con el área;
17. Entender en la protección, fiscalización y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y la defensa fitosanitaria de la Provincia;
 18. Entender en la participación provincial en la Fundación Barrera Sanitaria (FUNBAPA);
 19. Entender en la vinculación con el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA);
 20. Entender en los aspectos de promoción del consumo, desarrollo de mercados internos y externos para los productos de la Provincia y en los aspectos publicitarios en coordinación con el área correspondiente del Poder Ejecutivo;
 21. Entender en la promoción de la asociación y formación de consorcios de producción y comercialización de los pequeños y medianos productores;
 22. Intervenir en coordinación con el Consejo Provincial de Educación en lo inherente a la educación técnica.

**TITULO 7
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION**

Artículo 20.- Consejo Provincial de Educación. Según lo establece la ley Provincial de Educación N° 2444 el gobierno de la Educación estará a cargo del Consejo Provincial de Educación, cuyo presidente será parte del Gabinete Provincial, con rango de secretario de estado. Además de las funciones que le asigna la citada ley, compete al Presidente del Consejo Provincial de Educación asistir al Gobernador en todo lo atinente a la gestión política en las áreas de educación y, en particular;

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial;
3. Entender en las relaciones académicas e intervenir en las relaciones institucionales con la Universidad Nacional del Comahue y otras universidades;
4. Entender en lo atinente a residencias universitarias;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

5. Intervenir y coordinar con los Ministerios y demás dependencias del Poder Ejecutivo, los proyectos, programas y acciones en el aspecto educativo en todos los ordenes.

**TITULO 8
DE LAS SECRETARIAS**

Artículo 21.- Competencia de la Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales: Compete a la Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial;
3. Supervisar la gestión administrativa de las sociedades del estado y /o anónimas en las que la provincia tenga participación accionaria;
4. Representar a la Provincia en toda reunión y/o asambleas que se efectúen las organizaciones mencionadas en el inciso anterior;
5. Conducir la sindicatura de empresas publicas;
6. Intervenir en la gestión de actividad de las empresas y organismos en liquidación;
7. Coordinar las acciones que disponga el Poder Ejecutivo vinculadas con provincias limítrofes que impliquen la generación de proyectos de integración económica y/o funcional.

Las funciones de la Secretaría de Empresas Públicas se ejercerán sin perjuicio de la elaboración de los planes de acción y la planificación de los objetivos, que serán establecidos por las autoridades de las empresas y sociedades con el Ministerio en cuya órbita se encuentren y dentro del marco de la planificación general del Gabinete Provincial.

Artículo 21.- Competencia de la Secretaría de Estado de Turismo: Compete a la Secretaría de Estado de Turismo:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial;
3. Entender en el desarrollo, fiscalización y armonización de la actividad turística de la Provincia;
4. Entender en la dirección de las Agencias Provinciales de Turismo que se organizaran en la zona Andina, en la zona Atlántica y el Valle.
5. Intervenir en la administración, control y vigilancia de aquellas reservas de fauna que por su importancia desde el punto de vista turístico sean puesta bajo su jurisdicción sin perjuicio de la ingerencia que por motivos técnicos y científicos corresponda al Ministerio de Producción.

TITULO 9

DE LOS ENTES, ORGANISMOS Y EMPRESAS DEL ESTADO

Artículo 23.- De los entes, organismos y empresas del estado. El Gabinete Provincial intervendrá en la orientación del accionar de los entes, organismos o empresas que a continuación se mencionan en consecuencia con las políticas públicas establecidas por el mismo para cada rama de actividad:

- a) Entes y organismos: Agencia Provincial para el Desarrollo Rionegrino (APRODER); Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), Ente de Desarrollo de la Región Sur, Ente de Desarrollo de la Zona de Conesa, Ente Provincial Regulador de Electricidad (EPRE), Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este, Instituto Autárquico Provincial del Seguro (I.A.P.S.), Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro (IDEVI), Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV).
- b) Sociedades del estado: Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC SE), Investigación Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP SE), Radio y Televisión Río Negro SE.
- c) Sociedades anónimas: Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.); Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (EMFOR S.A.); Empresa de Desarrollo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Hidrocarburífero de la Provincia (EDHIPSA); Hierros Patagónicos Sociedad Anónima (HIPARSA), Horizonte S.A.; Río Negro Fiduciaria S.A.; Servicio Ferroviario Patagónico Sociedad Anónima (SEFEPA S.A); Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima (Transcomahue S.A.); Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViARSE), y Viviendas Rionegrina S.E.

**TITULO 10
INCOMPATIBILIDADES.**

Artículo 24.- Incompatibilidad Laboral: Los cargos de Ministros, son incompatibles con el ejercicio con cualquier otra actividad rentada o no u otro cargo nacional, provincial o municipal, sea electivo o no, con excepción de cargos en la docencia, que no exijan dedicación exclusiva.

Los Ministros no podrán intervenir en los asuntos en los que estén interesados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Tampoco podrán aceptar designaciones de ningún tipo en litigios judiciales, contencioso-administrativos o sometidos a Tribunales Arbitrales. Igualmente no podrán ser presidente o miembro del directorio o consejos administradores, representantes, agentes, apoderados, gestores, asesores o consejeros, patrocinantes o empleados de empresas privadas que exploten servicios públicos o gocen de subvenciones u otras ventajas análogas de la Nación, Provincia, Municipalidades o de otras reparticiones públicas descentralizadas. Tampoco podrán ejercer profesión liberal o desempeñar actividades en las cuales, sin estar comprometido el interés del Estado, su condición de funcionario pueda influir en la decisión de la autoridad competente o alterar el principio de igualdad ante la ley consagrado por el Artículo 16 de la Constitución Nacional. También rige para los mismos las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en otras leyes nacionales.

Artículo 25.- Excusación: Cuando alguno de los Ministros o Secretarios de Estado se encontrase vinculado con algún asunto que tramitare en la cartera a su cargo, en las condiciones descriptas por el artículo 17 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la provincia (ley n° 2208), deberá proceder a excusarse mediante resolución fundada. El Gobernador deberá aceptar o denegar la excusación disponiendo, además, en caso afirmativo, quién será el Ministro o Secretario que se hará cargo del despacho del trámite en cuestión. Si dadas las condiciones establecidas para que proceda la excusación, ésta no se produjere, ello será causal



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

suficiente de nulidad del acto, sin perjuicio de las responsabilidades personales que pudieren corresponder.

**TITULO 11
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

Artículo 26.- Reorganización Ministerial: Autorízase al Poder Ejecutivo para poner en funcionamiento la organización ministerial establecida por esta ley, pudiendo a tal efecto ordenar la transferencia de los correspondientes organismos y servicios a las respectivas jurisdicciones ministeriales que aquí se establecen, de acuerdo a la naturaleza específica de las funciones y cometidos de aquellos. A tal fin podrá reestructurar los créditos del presupuesto vigente, realizar cambios de estructuras presupuestarias, partidas existentes o crear nuevas, reestructurar, refundir, desdoblarse y transferir.

Artículo 27.- Transferencia de Competencias: Como consecuencia de las transferencias de competencias derivadas de la presente ley, las referencias contenidas en leyes, decretos y demás normativas en vigencia, como así también las nominaciones orgánicas, se entenderán referidas a los órganos que las receptan.

Artículo 28.- Estructura Orgánica Ministerial: Cada uno de los ministros deberá elevar al Gabinete Provincial propuesta fundada de estructura orgánica para el área a su cargo; la que sometida a consideración del gabinete deberá ser aprobada en definitiva por el Gobernador.

Artículo 29.- Transferencias de Títulos: Facúltase al Poder Ejecutivo para que efectúe las transferencias de títulos representativos del capital estatal mayoritario, sociedades del Estado, sociedades anónimas, a fin de ajustarse a las competencias establecidas en la presente.

Artículo 30.- Distribución de Personal y Bienes: El Poder Ejecutivo determinará la distribución de personal y de bienes muebles e inmuebles que demande el cabal cumplimiento de lo normado por la presente ley.

Artículo 31.- Vigencia: La presente ley comenzará a regir a partir del día 10 de diciembre de 2003. A los fines de la imputación presupuestaria, la presente ley regirá a partir del día 1 de enero del año 2004. Hasta dicha oportunidad las distintas jurisdicciones efectuarán los respectivos registros conforme a los programas presupuestarios vigentes.

Artículo 32.- Derogación: Derógase a partir del 10 de diciembre de 2003 la ley n° 3329 y toda norma que se oponga a la presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 33.- De forma.